

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
Torreón.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Presidente del Tribunal de Justicia Municipal
de Torreón.

RECOMENDACIÓN No. 48/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Torreón, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/2/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y, en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 04 de julio

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Torreón, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 04 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Torreón.
- 2.- Guía de Supervisión Carcelaria, la cual fue contestada al momento de la visita por el Alcaide de la cárcel municipal de Torreón.
- 3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula municipal.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Torreón.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Torreón, tiene por finalidad mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Torreón, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 13:05 horas del día de hoy, martes 04 de julio del año 2017, los suscritos Licenciados Luis López López y Manuel Isaac López Soto y el C. Raymundo Lira Moreno, en nuestro carácter de Segundo Visitador Regional, Visitador Adjunto y notificador, todos adscritos a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hacemos constar que nos constituimos en las instalaciones de la cárcel municipal de esta ciudad, ubicada en avenida Delicias sin número de la colonia Luis Echeverría Álvarez de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo una visita de supervisión y verificar el funcionamiento y el estado material de sus instalaciones, siendo atendidos por el C. Licenciado Eliseo Cabrales Saldaña y el C.P. Miguel Ángel Zapata Rodríguez, quienes señalaron ser Presidente y Administrador, ambos del Tribunal de Justicia Municipal de esta ciudad, a quienes les presentamos el oficio de comisión SV-1370/2017, para la práctica de dicha diligencia, dirigido al primero de los servidores públicos que nos atienden, el cual una vez que se entera de su contenido, nos informó que no existe ningún inconveniente en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

permitir la entrada a los suscritos para realizar la visita de supervisión, por lo que nos conducen a las áreas de la ergástula municipal a supervisar, en donde nos atendió el A1, Alcaide de dicho lugar, quien nos acompañó durante la visita, habiendo obtenido los siguientes datos y evidencias:

Como antecedente, se hace constar que para ingresar a la cárcel municipal, en primer lugar tuvimos que solicitar permiso en la entrada a las instalaciones del Tribunal de Justicia Municipal, en donde una persona nos atendió, a quien se le indicó el motivo de nuestra presencia, a la vez que nos identificamos, quien desactivó el seguro electrónico de la puerta principal, haciendo constar que en este lugar se ubica una rampa de acceso para personas con discapacidad, las cuales se encuentran en buenas condiciones de uso, mismas que son de cemento con pasamanos metálico. Enseguida nos trasladamos a través de un pasillo donde se encuentran diversas oficinas y llegamos al estacionamiento interno del Tribunal, en donde hay vehículos que se encuentran en resguardo en virtud de que participaron en algún accidente vial, así como se observan algunos de los funcionarios que laboran en dicho lugar. Al salir de las instalaciones del Tribunal de Justicia y llegar al estacionamiento, también se cuenta con una rampa para discapacitados, las cual se encuentran en buen estado de mantenimiento. Así mismo, para ingresar al área de las celdas, también se cuenta con una rampa, misma que se observa en buenas condiciones de uso, con el logotipo de una silla de ruedas y pintada de color azul, aunque no cuenta con pasamanos, la cual mide aproximadamente 90 centímetros de ancho. FILTRO DE INGRESO AL ÁREA DE CELDAS. Para ingresar al área de celdas, primero se tiene que pasar por un filtro, en donde se encuentran diversos custodios, quienes son los encargados de la seguridad del lugar, los cuales solicitan información de nuestra presencia, y al enterarse del motivo, abren una reja de protección metálica para ingresar a las instalaciones, en este lugar los encargados del área cuentan con un libro de registro de detenidos, en los que se asientan los siguientes datos: número de remisión, nombre del detenido, falta o delito que se atribuye, unidad que hace el ingreso, hora, a disposición de la autoridad que es puesta la persona detenida, y un rubro para los datos de su egreso. Así mismo, se cuenta con un libro de registro de llamadas, en el que se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

asientan los siguientes datos: fecha, nombre de quien realiza la llamada, número al que se llama, firma del usuario. Se hace constar que se cuentan con datos recientes en ambos libros. Así mismo, se nos muestra el teléfono que se utiliza, siendo uno de marca Panasonic, color negro, inalámbrico, el cual sí se encuentra funcionando, señalando el Alcaide, que se pueden hacer llamadas a teléfonos celulares, locales y de larga distancia, lo cual se confirma en ese momento, ya que se realizaron algunas llamadas telefónicas. CELDAS PREVENTIVAS. En las 4 celdas preventivas, las cuales se encuentran frente al área de control de detenidos, se advirtió que no había personas alojadas. Dichas celdas se observan en condiciones aceptables de limpieza y conservación. Al interior de cada una de estas áreas de reclusión no se cuenta con focos o lámparas, pero se advierte que en el pasillo sí hay lámparas que permiten la iluminación al interior de las mismas, aunque al momento de la visita, por ser de día, sí hay suficiente luz natural y ventilación. Para el descanso de los detenidos, se cuenta con una plancha de descanso que mide aproximadamente treinta centímetros de ancho, por el largo de la celda. En esta área se cuenta con un tabulador de multas, el cual es visible a las personas que son ingresadas a este lugar. ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS. Al momento de la visita, el área de control de detenidos estaba a cargo una persona del sexo femenino, quien refiere que en este lugar se cuentan con 02 computadoras para recabar los datos personales y de identificación de los detenidos que son ingresados, y en dicho lugar se asientan las pertenencias que les son recogidas a los detenidos, y se les entrega un vale el cual deberán presentar al obtener su libertad para que le sean reintegradas las mismas. Así mismo, a un lado de esta área se cuenta con un cuarto donde se resguardan las pertenencias, advirtiendo que hay botellas de cerveza, cintos, cachuchas, entre otros objetos. CELDAS GENERALES. La cárcel municipal cuenta con 16 celdas generales en total, mismas que son utilizadas para el ingreso de las personas que son detenidas. Las 12 primeras cuentan con aproximadamente 3 metros de frente por 9 metros de fondo. El piso es de cemento pulido, los muros tienen pintura en buen estado de conservación, un servicio sanitario de lámina galvanizada en buen estado, con servicio de agua, el cual tiene anexo un lavabo en la parte superior, pero requiere de higiene, ya que se aprecia

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

sarro en el interior, además se advierte la existencia de papeles tirados en el suelo, ya que algunos servicios sanitarios no cuentan con depósitos de basura y no se cuenta con área de regaderas. Para el descanso de los detenidos existen dos literas de cemento con un total de 3 planchas cada una, por lo que la capacidad de cada celda es para 6 detenidos. Dichas planchas cuentan con colchonetas y cobijas. En todas las celdas hay un reflector en el muro del fondo, pero se pudo detectar que únicamente funcionan los de las celdas 2, 8, 10 y 12, por lo que los reflectores de las celdas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 no prendían. Las rejas de acceso a cada celda se encuentran en buen estado de uso, y cada una se cierra con un candado, el cual se encuentra instalado, y en el momento en que un detenido va a ser ingresado o excarcelado, los encargados de turno los abren con sus llaves y los vuelven a cerrar. Así mismo, en las celdas se cuenta con una barra de cemento que mide de altura 60 centímetros, de largo 5 metros, y de ancho, 60 centímetros, la cual se utiliza para que los detenidos puedan sentarse.

El Alcaide de la Cárcel Municipal, refiere que la celda número 1 se utiliza para ingresar a mujeres, la 2 para adolescentes, la 3 para personas de diversas preferencias sexuales, aunque pueden variar su uso en caso extraordinario, y las celdas 4 y 8, son exclusivas para internos que son puestos a disposición de los Agentes del Ministerio Público. El resto de las celdas se usa para el ingreso de personas del sexo masculino, que son los que ingresan en mayor cantidad.

Así mismo, las celdas 13 y 14 son de mayor dimensión, la primera se utiliza para adolescentes, en las cuales se cuentan con 04 literas dobles cada una, provistas de colchón y cobijas, por lo que su capacidad es para 08 personas cada una. Así mismo, se cuenta con un ventilador, el cual sí funciona. Cuenta con una ventana de 2 metros de largo por 20 centímetros de alto, que permite el ingreso de luz natural. Se cuenta con 02 lámparas de balastra que si son funcionales. Al fondo se cuenta con un servicio sanitario, un lavabo, y un bote para la basura.

La segunda de las celdas se utiliza para el resguardo de mujeres, la cual cuenta con un servicio sanitario y un lavabo fabricado de cerámica, señalando el Alcaide que es el único espacio de reclusión donde se cuenta con accesorios de este material. Agrega que las

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

celdas 13 y 14 no cuentan con rejas sino con puertas, el color de los muros y techo es de color claro, el piso cuenta con vitropiso, y no como las demás celdas, que tienen cemento pulido color natural. También este espacio cuenta con 02 lámparas de balastra que sí funcionan, las cuales proveen de suficiente iluminación.

Por último, se cuenta con 02 celdas más, siendo las números 15 y 16, que se utilizan para detenidos que son puestos a disposición de los Jueces Unitarios Municipales. Cuentan con una litera con 03 planchas para descanso, una barra en forma de L, fabricada de cemento, la cual mide de altura 60 centímetros, de largo 5 metros, y de ancho, 60 centímetros, la cual se utiliza para que los detenidos puedan sentarse. Agrega el Alcaide que la pintura que se utilizó para los muros y los techos es antigrafiti. Estas celdas se encuentran pintadas de color naranja y amarillo. ÁREA MÉDICA Este lugar cuenta con un consultorio médico, en el cual cuentan con una cama de exploración, un escritorio, entre otros accesorios. Al momento de la visita, fuimos atendidos por el doctor Celso Castro Barraza, quien señaló trabajar en la cárcel municipal los días lunes y viernes de las 07:00 horas a las 15:00 horas, y los martes y miércoles de las 08:00 horas a las 15:00 horas, siendo su función revisar a los internos que llegan, elaborando un certificado médico, y cuando se requiere, sugerir se le brinde atención médica en alguna institución, agrega que sí cuenta con medicamento del cuadro básico, aunque al momento de la visita no nos fue mostrado. Agrega que los demás días son atendidos por otros médicos, para cubrir las 24 horas, los 365 días del año. INSTALACIONES EN GENERAL. En el pasillo exterior de las celdas generales se encuentran instaladas 05 lonas, las cuales se encuentran en malas condiciones de uso, ya que están rotas, las cuales cuentan con un rodillo para enrollarse; 4 reflectores y lámparas de balastra, las cuales al momento de la visita sí funcionaban. Así mismo, como se señaló anteriormente, se cuenta con diversas rampas de cemento para el desplazamiento de las personas que utilizan sillas de rueda, una de las cuales está de la alcaldía al área de celdas, pero no cuentan con algún señalamiento y pasamanos. Así mismo, frente a la celda general número 11, concretamente en el patio, se encuentra incrustado en el piso, un tinaco para almacenar agua, señalando el Alcaide, que tiene una capacidad de 3800 litros, por lo que siempre hay agua para las necesidades de ese lugar.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Así mismo, señala dicho funcionario que cuentan con un área de lavado de prendas en donde tienen una lavandería industrial, la cual manejan los mismos custodios para asear las cobijas que utilizan los internos. Por lo que hace a la limpieza de las instalaciones de la ergástula municipal, según el Alcaide, los internos la realizan, ya que en algunos casos se les impone como sanción administrativa realizar dicha función. Así mismo, en el área de lavandería se cuenta con botes de pintura, de tinher y colchonetas. En las celdas se encontraban 02 extinguidores, los cuales estaban vigentes para su uso. El alcaide señaló que para la atención para los menores, se cuenta con servicio de psicólogo, juez especializado y una trabajadora social.

Así mismo, se entrevistó a algunos de los detenidos, los cuales se negaron a proporcionar sus nombres, quienes señalaron que únicamente se les da de comer una vez al día, aunque otros señalaron que si les dan 02 veces. Se hizo constar que no había internos que tuvieran más de 36 horas, en el caso de aquellos que estaban a disposición de los jueces unitarios municipales, y en caso de los que estaban a disposición del Ministerio Público, de más de 48 horas.

Al momento de la visita, se informó que había 18 hombres y 02 mujeres internos, todos mayores de edad y 02 menores de edad, y de los 18, 09 hombres estaban a disposición del Agente del Ministerio Público de Detenidos. Por otra parte, se solicitó al alcaide que proporcionara los datos requeridos para llenar la guía de supervisión carcelaria, la cual se adjuntó a la presente acta.

Así mismo, se advirtió que en la cárcel municipal no se cuenta con un servidor público que posea conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva, las celdas no cuentan con la infraestructura necesaria para la accesibilidad hacia los servicios sanitarios para el uso de personas con discapacidad, es decir, carecen de rampas que permitan el desplazamiento de sillas de ruedas o de personas que utilicen bastón, en virtud de que para acceder al retrete, existe un escalón que constituye un obstáculo para el desplazamiento, de igual manera, para ingresar a la alcaidía, la reja de seguridad cuenta con un perfil tubular en el piso que también es un obstáculo, además de que no existen en las instalaciones en general, uso de señalización visual y auditiva que

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

aseguren las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad. Siendo las 14:40 horas, se concluye la presente diligencia, haciéndose constar que se tomaron diversas fotografías para documentar las evidencias obtenidas, asentándose lo anterior en acta circunstanciada, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de esta entidad. Conste...”

OBSERVACIONES.- Las instalaciones de la cárcel municipal de Torreón, cuentan con rampas de acceso, pero las mismas, a excepción de la que se ubica en la entrada a las instalaciones de las oficinas del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, no cuentan con pasamanos, y en el interior de las celdas no existen servicios sanitarios con espacio amplio que permita el desplazamiento de sillas de ruedas, así como aditamentos, como lo son pasamanos, mingitorios, ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Torreón y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

- a) En el interior de las celdas no se cuenta con el servicio de agua potable para consumo de los detenidos.
- b) Los reflectores que se encuentran en las celdas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 no funcionan.
- c) No hay privacidad en los servicios sanitarios de las 16 celdas generales.
- d) Se carece de regaderas para el aseo personal de las personas detenidas.
- e) No se proporcionan a las personas detenidas 3 alimentos diarios.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

f) Algunas celdas se encontraban sucias, ya que se observaron papeles tirados en el área de servicios sanitarios.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Torreón:

a) Las rampas de acceso que hay a nivel general de las instalaciones, no cuentan con pasamanos.

b) No existe un servidor público con conocimiento de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

c) En las celdas generales no hay servicios sanitarios ni mingitorios adaptados para personas con discapacidad.

d) No hay señalización visual y auditiva para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica y equipamiento que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.”*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.”*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Torreón, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa y que, por su condición de discapacidad, necesiten de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Torreón, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Torreón, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Torreón, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Torreón y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Torreón y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Crear un área destinada para el aseo personal de los detenidos, que cuente con servicio de regaderas provistas de agua con temperatura adaptada al clima;
- Se realicen los trabajos necesarios para que al interior de las celdas se cuente con el servicio de agua potable para los detenidos; y
- Se tomen las medidas pertinentes para que los servicios sanitarios que se encuentran en las celdas generales cuenten con privacidad para su uso.
- Se reparen los reflectores de las celdas en las cuales no funcionen, a fin de que cuenten con luz artificial necesaria.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

CUARTA.- Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de sutura.

QUINTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

SEXTA.- Implementar un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos, así como, publicar otro tabulador de multas a la vista del público en general.

SEPTIMA.- Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Torreón, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

OCTAVA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

NOVENA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para las personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura, rampas de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

acceso, pasillos y sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA PRIMERA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad y;

DÉCIMA SEGUNDA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas a las instalaciones que alberga la cárcel municipal de Torreón, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195, párrafo tercero, inciso 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE